Ministerio Federal de Justicia y Protección del Consumidor

Propuesta de modificación

sobre el proyecto de Ley del Gobierno federal

– Documento 19/26915 –

**Proyecto de Ley sobre contratos justos de consumo**

Se propone que el Bundestag (Parlamento) decida:

aprobar el proyecto de Ley que figura en el Documento 19/26915 con las siguientes salvedades, sin que se modifique lo demás:

* 1. En el título, se añade la siguiente nota a pie de página:

«\* Se han cumplido las obligaciones de información de conformidad con la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (DO L 241 de 17.9.2015, p. 1)».

* 1. El artículo 1 se modifica como sigue:
     1. después del punto 3, se añaden los siguientes puntos 4 a 6:

«4) En el artículo 312, apartado 7, frase primera, se sustituyen las palabras «artículo 312 *terdecies*» por las palabras «artículo 312 *quaterdecies*».

5) Después del artículo 312 *undecies*, se añade el siguiente artículo 312 *duodecies*:

«Artículo 312 *duodecies*

Rescisión de contratos de consumo en el comercio

* + 1. Cuando un sitio web permita a los consumidores celebrar un contrato de comercio electrónico destinado a establecer una obligación de tracto sucesivo que obligue a una empresa a prestar un servicio a cambio, la empresa en cuestión cumplirá las obligaciones establecidas en dicha disposición. Esto no se aplicará a:
       1. los contratos cuya rescisión solo esté prevista en una forma más estricta que la forma escrita; y
       2. con respecto a los sitios web relacionados con servicios financieros o contratos relacionados con servicios financieros.
    2. La empresa deberá asegurarse de que el consumidor en el sitio web pueda hacer una declaración de la rescisión ordinaria o extraordinaria de un contrato celebrado en el sitio web de conformidad con el apartado 1, frase primera, a través de un botón de rescisión. El botón de rescisión deberá ser fácilmente legible con nada más que las palabras «rescindir contratos aquí», o deberá estar marcado con un texto apropiado y sin ambigüedades. Deberá conducir al consumidor directamente a una página de confirmación que:
       1. consulte al consumidor y le permita proporcionar información:
          1. sobre la naturaleza de la rescisión y, en caso de rescisión extraordinaria, el motivo de esta;
          2. sobre su identificación inequívoca;
          3. sobre la designación inequívoca del contrato;
          4. sobre el momento en que se ponga fin a la relación contractual;
          5. para la rápida transmisión electrónica de la confirmación de la rescisión a él; y
       2. contenga un botón de confirmación a través del cual el consumidor pueda presentar el aviso de rescisión y que sea fácilmente legible con nada más que las palabras «rescindir ahora», o que esté marcado con un texto apropiado y sin ambigüedades.

Las interfaces de usuario y la página de confirmación deberán estar disponibles de forma permanente y ser de fácil acceso.

* + 1. El consumidor deberá poder almacenar, en un soporte duradero, su declaración de rescisión presentada pulsando el botón de confirmación con la fecha y la hora de entrega, de manera que pueda verse que la declaración de rescisión se ha presentado pulsando el botón de confirmación.
    2. La empresa confirmará inmediatamente al consumidor el contenido y la fecha y la hora de recepción del aviso de rescisión, así como la fecha en la que deba ponerse fin al contrato por la rescisión, por escrito y a través de medios electrónicos. Se presupone que un aviso de rescisión presentado pulsando el botón de confirmación se ha enviado a la empresa inmediatamente después de su presentación.
    3. Si el consumidor no indica ningún momento en el que la rescisión deba poner fin a la relación contractual al presentar el aviso de rescisión, esta se efectuará lo antes posible.
    4. Si los botones y la página de confirmación no se ponen a disposición de acuerdo con los apartados 1 y 2, el consumidor podrá rescindir un contrato para cuya rescisión deben estar disponibles los botones y la página de confirmación en cualquier momento y sin respetar ningún período de aviso. Esto no afectará al derecho del consumidor de rescindir el contrato de manera excepcional».

6) Los anteriores artículos 312 *duodecies* y 312 *terdecies* pasan a ser los artículos 312 *terdecies* y 312 *quaterdecies*»;

* + 1. el anterior punto 4 pasa a ser el punto 7.
  1. El artículo 2 se modifica como sigue:

«Artículo 2.

Modificación de la Ley de introducción al Código Civil

La Ley de introducción al Código Civil (EGBGB, por su versión en alemán), en la versión publicada el 21 de septiembre de 1994 (Boletín Oficial Federal, parte I, p. 2494; 1997, parte I, p. 1061), en su versión modificada por última vez por el artículo 10 de la Ley de 22 de diciembre de 2020 (Boletín Oficial Federal, parte I, p. 3328), se modifica como sigue:

* + - 1. En el artículo 229, se añade el siguiente artículo... [insertar: siguiente designación de numeración disponible en el momento de la promulgación]:

«Artículo... [insertar: siguiente designación de numeración disponible en el momento de la promulgación]

Disposición transitoria relativa a la Ley sobre contratos justos de consumo

En el caso de una obligación contractual que haya surgido antes del... [insertar: fecha de entrada en vigor de conformidad con el artículo 5, frase tercera, de la presente Ley] se aplicarán las disposiciones del Código Civil (BGB, por su versión en alemán) en su versión vigente hasta esa fecha».

* + - 1. En el artículo 246 *sexies*, artículo 1, apartado 2, punto 10, se sustituyen las palabras «artículo 312 *duodecies*» por las palabras «artículo 312 *terdecies*».
  1. Después del artículo 5, frase primera, se añade la siguiente frase:

«El artículo 1, puntos 4 a 6, y el artículo 2, punto 2, entrarán en vigor el 1 de julio de 2022».

Exposición de motivos

**En relación con el punto 1**

La complementación es necesaria porque la disposición prevista en el punto 2, letra a), (artículo 1, apartado 5) está sujeta a notificación en virtud de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

**En relación con el punto 2**

El punto 2 contiene modificaciones al artículo 1 del proyecto de Ley, que prevé enmiendas al Código Civil (BGB, por su versión en alemán).

**En relación con la letra a)**

La letra a) contiene las modificaciones al Código Civil necesarias por la adición del artículo 312 *duodecies* del Código Civil en la versión del proyecto (BGB-E, por su versión en alemán).

**En relación con el artículo 1, punto 4**

Se trata de una modificación derivada de la adición del nuevo artículo 312 *duodecies* del Código Civil en la versión del proyecto. Se prevé que el artículo 312 *duodecies* del Código Civil se implemente con una fecha de entrada en vigor anterior mediante el proyecto de Ley por la que se modifican el Código Civil y la Ley de introducción al Código Civil en aplicación de la Directiva de la UE en lo que atañe a la mejora de la aplicación y la modernización de las normas de protección de los consumidores de la Unión y por la que se deroga el Reglamento relativo a la transferencia de la responsabilidad de ejecución del Reglamento (CE) n.º 2006/2004 al Ministerio Federal de Justicia y Protección del Consumidor (Documento 61/21 del Bundesrat [en adelante, «proyecto de Ley relativa a la aplicación de la Directiva de modernización»]).

**En relación con el artículo 1, punto 5**

El artículo 1, apartado 5, añade un nuevo artículo 312 *duodecies* al Código Civil.

La rescisión de contratos celebrados en el comercio electrónico a menudo plantea problemas particulares para los consumidores. En comparación con la simple celebración del respectivo contrato, su rescisión, en parte, no es posible directamente a través de un sitio web o muchas veces se complica por el diseño del sitio web.

Las obligaciones de la empresa propuestas en el artículo 312 *duodecies* del Código Civil en la versión del proyecto tienen por objeto permitir a los consumidores hacer declaraciones de rescisión en el comercio electrónico, teniendo en cuenta las especificidades de las declaraciones de rescisión, de forma tan sencilla como en el caso de las declaraciones para la celebración de los contratos correspondientes.

El artículo 312 *duodecies*, apartado 1, del Código Civil en la versión del proyecto determina el alcance de la disposición. El artículo 312 *duodecies*, apartado 2, del Código Civil en la versión del proyecto establece la obligación de la empresa de proporcionar un botón de rescisión, y establece nuevas especificaciones para el diseño de los medios técnicos que esta debe poner a disposición para presentar el aviso de rescisión. El artículo 312 *duodecies*, apartado 3, del Código Civil en la versión del proyecto regula las posibilidades del consumidor de guardar la declaración de rescisión que ha presentado. El artículo 312 *duodecies*, apartado 4, del Código Civil en la versión del proyecto establece la obligación de la empresa de confirmar la recepción del aviso de rescisión, así como una presunción de acceso al aviso de rescisión. El artículo 312 *duodecies*, apartado 5,del Código Civil en la versión del proyecto contiene una disposición de duda sobre la fecha de rescisión. El artículo 312 *duodecies*, apartado 6, del Código Civil en la versión del proyecto estipula que, si una sociedad no cumple las obligaciones establecidas en el artículo 312 *duodecies*, apartados 1 y 2, del Código Civil en la versión del proyecto, un contrato podrá rescindirse en cualquier momento y sin respetar ningún período de aviso.

**En relación con el artículo 312 *duodecies*, apartado 1, del Código Civil en la versión del proyecto**

El artículo 312 *duodecies*, apartado 1, del Código Civil en la versión del proyecto contiene los requisitos aplicables a las obligaciones de la empresa en virtud artículo 312 *duodecies* del Código Civil en la versión del proyecto, así como una serie de excepciones.

La obligación prevista en el artículo 312 *duodecies*, apartado 1, del Código Civil en la versión del proyecto se aplicará a la empresa siempre que los consumidores puedan celebrar contratos según el artículo 312 *duodecies*, apartado 1, frase primera, del Código Civil en la versión del proyecto.

En el artículo 312 *duodecies*, apartado 1, frase primera, del Código Civil en la versión del proyecto se utiliza la expresión «contrato en el comercio electrónico», que se define legalmente en el artículo 312 *decies*, apartado 1, frase primera, del Código Civil.

La celebración de estos contratos deberá ser posible de conformidad con el artículo 312 *duodecies*, apartado 1, frase primera, del Código Civil en la versión del proyecto, a través de un «sitio web». Para la interpretación del término «sitio web», podrá recurrirse a la jurisprudencia sobre dicho término en el artículo 312 *undecies*, apartado 1, del Código Civil.

Para justificar la obligación de la empresa en virtud del artículo 312 *duodecies* del Código Civil en la versión del proyecto, no importa si la celebración del contrato a través de un sitio web es operada por la propia empresa o, por ejemplo, en el caso de plataformas de intermediación, a través de un sitio web gestionado por terceros. En ambos casos, la empresa deberá garantizar que el consumidor pueda presentar una rescisión de acuerdo con los requisitos del artículo 312 *duodecies* del Código Civil en la versión del proyecto. Si la celebración del contrato en un sitio web que no es operado por la propia empresa es posible, la empresa deberá, por lo tanto, obligar contractualmente al tercero como operador del sitio web del tercero.

La obligación de la empresa de conformidad con el artículo 312 *duodecies*, apartado 1, frase primera, del Código Civil en la versión del proyecto se limita a los contratos entre empresas y consumidores para establecer obligaciones de tracto sucesivo, que exijan a la empresa un servicio remunerado. La limitación de las obligaciones de tracto sucesivo se hará desde el punto de vista de la protección del consumidor, puesto que en el caso de estas es especialmente necesario simplificar la opción de rescisión. Las obligaciones de tracto sucesivo a largo plazo a menudo pueden ser «trampas de costes» debido al compromiso a largo plazo con los consumidores. Por otra parte, la rescisión de otras obligaciones distintas de las obligaciones de tracto sucesivo, en algunos casos, puede tener consecuencias jurídicas para el consumidor que, desde el punto de vista del consumidor, parecen ser imprevistas (por ejemplo, la obligación continua de pagar al comprador en el caso del derecho de rescisión con arreglo al artículo 648 del Código Civil). En particular, estas consecuencias jurídicas dificultarían considerablemente el cumplimiento normalizado de la obligación de la empresa de facilitar información de conformidad con el artículo 312 *duodecies*, apartado 2, frase tercera, punto 2, del Código Civil en la versión del proyecto. Por consiguiente, los contratos distintos de los relativos a una obligación de tracto sucesivo debido a las consecuencias específicas de la rescisión en casos concretos no deben estar cubiertos por el artículo 312 *duodecies* del Código Civil en la versión del proyecto.

De acuerdo con el artículo 312 *duodecies*, apartado 1, frase segunda, punto 1 del Código Civil en la versión del proyecto, el artículo 312 *duodecies* del Código Civil en la versión del proyecto no será aplicable si la rescisión del contrato en cuestión sobre la base de requisitos formales legales ha de presentarse exclusivamente en una forma más estricta que la forma escrita. Por lo tanto, esto incluye también el requisito formal de la forma electrónica — más estricta en comparación con la forma escrita— según lo dispuesto en el artículo 126 *bis* del Código Civil o la forma escrita. Esto también excluye las declaraciones de rescisión que deban emitirse en forma notarial certificada.

El artículo 312 *duodecies* del Código Civil en la versión del proyecto tiene por objeto ampliar las opciones del consumidor para la rescisión, pero no restringir o excluir la presentación de avisos de rescisión por otros medios. En particular, un acuerdo por medio de condiciones contractuales preformuladas, según las cuales el consumidor solo pueda rescindir a través del botón que debe ponerse a disposición según el artículo 312 *duodecies* del Código Civil en la versión del proyecto, seguirá siendo nulo de conformidad con el artículo 309, punto 13, letra c), del Código Civil.

El artículo 312 *duodecies*, apartado 1, frase segunda, punto 2, del Código Civil en la versión del proyecto establece que las empresas quedan exentas de las obligaciones del artículo 312 *duodecies* del Código Civil en la versión del proyecto si el sitio web se refiere a servicios financieros o los contratos en cuestión son contratos de servicios financieros. El modelo de esta disposición es el artículo 312 *undecies*, apartado 5, frase segunda, del Código Civil; el término «servicios financieros» se define legalmente en el artículo 312, apartado 5, frase primera, del Código Civil.

**En relación con el artículo 312 *duodecies*, apartado 2, del Código Civil en la versión del proyecto**

El artículo 312 *duodecies*, apartado 2, del Código Civil en la versión del proyecto especifica la obligación de la empresa y prevé un procedimiento en dos etapas para presentar el aviso de rescisión.

El artículo 312 *duodecies*, apartado 2, frase primera, del Código Civil en la versión del proyecto limita la obligación de la empresa de acuerdo con el artículo 312 *duodecies* del Código Civil en la versión del proyecto a las rescisiones ordinarias y extraordinarias. Los avisos de garantía y otros derechos de rescisión de las relaciones de obligación de tracto sucesivos (incluida la revocación y la rescisión del contrato por falta de suministro, defecto o modificación adversa de los productos digitales de conformidad con el proyecto de Ley por la que se transpone la Directiva relativa a determinados aspectos de los contratos de suministro de contenidos y servicios digitales [Documento 60/21 del Bundesrat]) no estarán cubiertos por la presente reglamentación.

Las rescisiones de contratos que establecen derechos jurídicos no están comprendidas en el ámbito de aplicación, porque no se celebran en el comercio electrónico. Aunque las hipotecas o las servidumbres pueden rescindirse formalmente, no constituyen contratos de comercio electrónico entre empresas y consumidores.

Para justificar la obligación de la empresa, es irrelevante que el contrato que debe rescindirse se haya celebrado también en el comercio electrónico. Más bien, es decisivo que la empresa permita la celebración de un contrato en el comercio electrónico en el momento de su rescisión.

La obligación de la empresa es independiente de la medida en que el consumidor tiene realmente derecho a un derecho de rescisión en cada caso. El botón solo estará destinado a crear otra posibilidad de declarar una rescisión por parte del consumidor. El derecho material del consumidor a rescindir el contrato no es un requisito para el uso del botón según el artículo 312 *duodecies* del Código Civil en la versión del proyecto.

De acuerdo con artículo 312 *duodecies* apartado 2, frase segunda, del Código Civil en la versión del proyecto, la empresa primero deberá proporcionar un botón marcado con las palabras «rescindir contratos aquí», que lleve al consumidor a otra página denominada «página de confirmación». Solo se permitirán indicaciones distintas de «rescindir contratos aquí» cuando sean igualmente claras. En este contexto, cabe señalar que cualquier información que se desvíe también debe dejar claro que la rescisión aún no se declara pulsando el botón de rescisión, sino que solo se inicia el proceso de rescisión. En todo caso, la redacción prevé dejar claro a los consumidores que, al pulsar el botón, pueden proporcionar más información antes de que pueda presentarse la declaración de rescisión.

Para que un contrato pueda rescindirse mediante un aviso de rescisión, deberá diseñarse de manera que el destinatario pueda reconocer quién declara la rescisión y qué contrato debe rescindirse. Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 312 *duodecies*, apartado 2, frase tercera, punto 1, letras a) a e), del Código Civil en la versión del proyecto, la página de confirmación deberá solicitar al consumidor que proporcione la información necesaria y permitirle hacerlo. A tal efecto, el consumidor deberá poder indicar en primer lugar la naturaleza de la rescisión y, en caso de rescisión extraordinaria, la razón subyacente de la rescisión [letra a)]. Además, el consumidor deberá poder facilitar la información necesaria para su identificación [letra b)] y para la descripción inequívoca del contrato [letra c)]. Por lo general, pueden ser necesarios el nombre y la dirección para la identificación. Para designar el contrato, la empresa podrá consultar los números de cliente, pedido o contrato. De conformidad con la letra d), también deberá permitirse al consumidor indicar la fecha en que surtirá efecto la rescisión. Sin embargo, esto no podrá exigirse como información obligatoria sin la que no puede declararse la rescisión a través del sitio web. Esto ya se desprende del artículo 312 *duodecies*, apartado 5, del Código Civil en la versión del proyecto, según el cual el aviso de rescisión surtirá efecto en duda lo antes posible cuando no se indique la fecha de rescisión. A este respecto, la indicación «lo antes posible» —o una redacción similar que exprese el deseo correspondiente de que se ponga fin lo antes posible— debe ser posible junto con la posibilidad de introducir una fecha determinada. Asimismo, de acuerdo con la letra e), el consumidor deberá poder proporcionar a la empresa información que permita a esta enviar la confirmación de la rescisión de conformidad con el artículo 312 *duodecies*, apartado 4, frase primera, del Código Civil en la versión del proyecto al consumidor (generalmente la dirección de correo electrónico).

El artículo 312 *duodecies*, apartado 2, frase tercera, punto 1, del Código Civil en la versión del proyecto garantizará, por lo tanto, que el consumidor pueda proporcionar la información necesaria para especificar su declaración de rescisión con la suficiente precisión, en particular con respecto al contrato que debe rescindirse. La restricción de la información que deberá solicitarse tiene por objeto evitar diseños de la página de confirmación en los que la empresa solicite datos adicionales que no pueden ser fácilmente facilitados por el consumidor y que tampoco son necesarios para la asignación inequívoca, lo que dificultaría la rescisión simple y sin complicaciones. Al mismo tiempo, la consulta deberá ajustarse al principio de la minimización de datos previsto en el artículo 5, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

De acuerdo con artículo 312 *duodecies*, apartado 2, frase tercera, punto 2, del Código Civil en la versión del proyecto, deberá encontrarse en la página de confirmación un botón denominado «botón de confirmación», con el que el consumidor pueda presentar la declaración de rescisión. Este botón de confirmación deberá marcarse con las palabras «rescindir ahora». Solo se permitirán otras indicaciones cuando sean igualmente inequívocas.

De conformidad con el artículo 312 *duodecies*, apartado 2, frase cuarta, del Código Civil en la versión del proyecto, los dos botones y la página de confirmación deberán estar «disponibles de forma permanente y ser de fácil acceso». Por lo que se refiere al requisito «disponibles de forma permanente», esta reglamentación se basa en el requisito correspondiente que figura en el artículo 5, apartado 1, de la Ley sobre los medios de comunicación electrónicos. En consecuencia, los consumidores deberán poder acceder a los dos botones y a la página de confirmación en cualquier momento y sin tener que registrarse en el sitio web para ello. Por otra parte, una inaccesibilidad técnica temporal debido a trabajos de mantenimiento será inofensiva (véase la sentencia del Tribunal Regional Superior de Düsseldorf de 4 de noviembre de 2008, número de expediente: I-20 U 125/08). El requisito de «disponibles de forma permanente y ser de fácil acceso» se basa en el artículo 246 *quinquies*, artículo 2, apartado 2, de la Ley de introducción al Código Civil, en su versión modificada por el proyecto de Ley por la que se transpone la Directiva de modernización; se hace referencia a las explicaciones correspondientes (Documento 61/21 del Bundesrat, p. 37 y ss.).

**En relación con el artículo 312 *duodecies*, apartado 3, del Código Civil en la versión del proyecto**

El artículo 312 *duodecies*, apartado 3, del Código Civil en la versión del proyecto tiene por objeto garantizar que el consumidor ya pueda documentar la presentación del aviso de rescisión. Esto puede implementarse, por ejemplo, a través de un resumen descargable del contenido de la declaración de rescisión presentada mediante el botón de rescisión, que documente en particular la fecha y hora en que se presionó el botón. Esta documentación salvaguarda la posibilidad de almacenar la declaración del consumidor conforme a lo dispuesto en el artículo 126 *ter*, frase segunda, punto 1, del Código Civil.

**En relación con el artículo 312 *duodecies*, apartado 4, del Código Civil en la versión del proyecto**

La obligación de la empresa de confirmar, de acuerdo con el artículo 312 *duodecies*, apartado 4, frase primera, del Código Civil en la versión del proyecto, se refiere al acceso a la declaración de rescisión por parte de la empresa. La confirmación inmediata en forma de texto puede ser automatizada en el comercio electrónico.

La presunción contradictoria del artículo 312 *duodecies*, apartado 4, frase segunda, del Código Civil en la versión del proyecto prevé facilitar, al consumidor que no tiene conocimiento de los procesos técnicos implicados en la transmisión del aviso de rescisión, la aportación de pruebas sobre la recepción del aviso de rescisión por parte de la empresa.

**En relación con el artículo 312 *duodecies*, apartado 5, del Código Civil en la versión del proyecto**

El artículo 312 *duodecies*, apartado 5, del Código Civil en la versión del proyecto tiene por objeto garantizar que la rescisión sea efectiva en ausencia de cualquier otra información del consumidor lo antes posible. No obstante, los consumidores y las empresas también podrán garantizar que no haya dudas al respecto mediante declaraciones correspondientes o consultando el momento de la rescisión.

**En relación con el artículo 312 *duodecies*, apartado 6, del Código Civil en la versión del proyecto**

El artículo 312 *duodecies*, apartado 6, del proyecto de texto contiene una norma sancionadora. Si los botones y la página de confirmación no se ponen a disposición de acuerdo con los apartados 1 y 2, el consumidor podrá rescindir un contrato para cuya rescisión deben estar disponibles estos botones en cualquier momento y sin respetar ningún período de aviso. Las empresas que no tomen las precauciones previstas en el artículo 312 *duodecies*, apartados 1 y 2, del Código Civil en la versión del proyecto deberán estar sujetas a la correspondiente rescisión de la relación contractual por parte del consumidor contra ellas. Una sanción más leve no parece tener la misma eficacia. Si, en el caso del artículo 312 *undecies*, apartado 3, del Código Civil, la empresa tiene un incentivo para proporcionar el botón allí descrito para confirmar la celebración del contrato, porque, de lo contrario, según el artículo 312 *undecies*, apartado 4, del Código Civil, no entra en vigor un contrato con el consumidor, dicho incentivo falta en la situación inversa de la rescisión del contrato en este caso. Por lo tanto, la empresa, que priva al consumidor de la posibilidad de rescisión simple y sin complicaciones prevista por ley, deberá ser sancionada por la posibilidad del consumidor de rescindir el contrato en cualquier momento y sin respetar ningún período de aviso. Las interrupciones técnicas a corto plazo debidas a trabajos de mantenimiento serán inofensivas en vista de las explicaciones que figuran en la exposición de motivos en relación con el artículo 312 *duodecies*, apartado 2, frase cuarta, del Código Civil en la versión del proyecto.

Para la existencia de los requisitos de artículo 312 *duodecies*, apartado 6, frase primera, del Código Civil en la versión del proyecto, el consumidor estará obligado a proporcionar información y pruebas.

El artículo 312 *duodecies* apartado 6, frase segunda, del Código Civil aclara que la posibilidad del consumidor de rescindir el contrato no se ve afectada.

**En relación con el artículo 1, punto 6**

Al añadir el artículo 312 *duodecies* del Código Civil en la versión del proyecto, como modificación derivada, tal y como se describe en la exposición de motivos en relación con el artículo 1, punto 4, se prevé que, en el momento de la entrada en vigor de la reglamentación propuesta, el artículo 312 *duodecies* del Código Civil de nueva inserción pase a ser el artículo 312 *terdecies* del Código Civil. El artículo 312 *terdecies* del Código Civil, que también se espera que se inserte en la versión del proyecto de Ley por la que se transpone la Directiva de modernización, por lo tanto, pasa a ser el artículo 312 *quaterdecies* del Código Civil.

**En relación con la letra b)**

La letra b) contiene una modificación ulterior relativa a la numeración de los artículos del proyecto de Ley.

**En relación con el punto 3**

El punto 3 introduce una modificación posterior en la Ley de introducción al Código Civil, debido a la nueva redacción del artículo 2 en el proyecto de Ley.

Con el proyecto de Ley por la que se transpone la Directiva de modernización, se espera que se introduzca un nuevo artículo 246 *sexies* en la Ley de introducción al Código Civil, que en el apartado 2, punto 10, del texto del proyecto contiene una referencia al artículo 312 *duodecies* del Código Civil de nueva introducción con la Ley por la que se transpone la Directiva de modernización, tal como se describe en la exposición de motivos del punto 1, letra a), (artículo 1, punto 4). Esta referencia debe adaptarse.

**En relación con el punto 4**

La aplicación de los requisitos para el cumplimiento de la obligación de conformidad con el artículo 312 *duodecies* del Código Civil en la versión del proyecto, en algunos casos, implicará un coste organizativo y temporal considerable para las empresas. En este contexto, las empresas no deben estar obligadas a hacer esto hasta el 1 de julio de 2022.